



de las Cortes de Castilla.

**SELLO VARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SESENTA  
Y OCHO.**

Viendo usado del nombram<sup>to</sup>. de Alcaldes de la d<sup>ta</sup>. Hermandad, y el  
de Alguacil mayor en la primera nobleza, desde que se ha via<sup>do</sup> la  
sumido la Jurisdiccion ordinaria asta ahora. La qual d<sup>ta</sup>. ha  
cultad, con otras, que se le ha uian concedido, ta ha uian roto, y que  
mado los enemigos, con los demas papeles de su archivo, al t<sup>po</sup>. y q<sup>do</sup>  
entraron en ella: mandase se le despachase nuevamente la d<sup>ta</sup>.  
facultad, para poder hacer los nombram<sup>tos</sup>. referidos. L<sup>o</sup>. visto por los  
dem<sup>s</sup>. conseyos, con lo d<sup>ho</sup>. en rason de ello, por el m<sup>o</sup>. fiscal, y la reso-  
lucion dem<sup>s</sup>. p<sup>er</sup>sonas, al r<sup>o</sup>. m<sup>o</sup>. de la d<sup>ta</sup>. Hermandad, entre otras cosas, se acordó,  
dox esta n<sup>ra</sup>. cedula: Por la qual concedo licencia, y facultad a la d<sup>ta</sup>.  
Villa de Lecta, para que desde ahora, en adelante, para d<sup>mp</sup>.re Jam<sup>s</sup>.  
pueda, sin incurrir en pena alguna elegir, y nombrar en cada un  
año Alcaldes de la d<sup>ta</sup>. Hermandad, y Alguacil mayor de d<sup>ta</sup>. Villa en  
ambos estados, o segun, y en ta conformidad, que lo aprachado asta  
ahora; ta qual d<sup>ta</sup>. merced se concedo nuevamente, en atencion  
alos motivos expresados. Y por esta m<sup>ia</sup>. cedula encargo al Excmo. Sr.  
Laino de D<sup>ni</sup>. mi hijo, y a los sucesores, que desp<sup>s</sup>. dem<sup>s</sup>. Reyna  
res en estos mis Reynos; y mando a los infantes, Príncipes, Duques,  
condes, Marqueses, Señores hombres, Príncipes de las d<sup>tas</sup>. Ordenes, comen-  
dadores, y subcomendadores, Alcaydes de los castillos, casas fuertes,  
Heras, y a los dem<sup>s</sup>. conseyos, Presidentes, y Oydores de las mis audiencias,  
Alcaldes, Alguaciles de las mis casas, y corte, y chancillerias, y a todos los  
Coxregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes mayores, y ordinarios,  
y otros Justos, y Justicias, quales quier, de todas las ciudades, Villas, y  
lugares de estos mis Reynos, y señorios, y demas personas, a quien  
tocare lo referido, guarden y cumplan, y hagan guardar, y cumplir  
a la d<sup>ta</sup>. Villa de Lecta la merced, y privilegio mencionado; sin  
permibir, ni dar lugar, se contra venga a ello en manera alguna;  
que así es mi voluntad. Dado en Madrid a nuebe dias del mes  
de Dic. de mil setec<sup>ta</sup>. y siete años. Yo el Rey: Yo D<sup>ni</sup>. Joseph Fran-  
cisco de Victoria secretario del Rey n<sup>ro</sup>. Sr. lo fize escreuir  
p<sup>r</sup>. mandado: Rexi<sup>ta</sup>. D<sup>ni</sup>. Salvador Narbaez, theniente de